



DIVISIÓN DE FINANZAS
PHN/JPBL
DIVISIÓN JURÍDICA
MCCN/CVO

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE INMOBILIARIA CASANUESTRA S.A. Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, PARA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS REGULADOS POR EL D.S. N° 120, (V. Y U.), DE 1995, Y SUS MODIFICACIONES.



21 MAR 2017.
SANTIAGO,
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE
DECRETO EXENTO N° 34

VISTO: La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, y sus modificaciones, que reglamenta los Títulos III, IV y V de la Ley N° 19.281 sobre Arrendamiento de Inmuebles con Promesa de Compraventa, en especial lo dispuesto en su artículo 38 bis y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón,

CONSIDERANDO:

a) Que mediante el artículo 38 bis del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, y sus modificaciones se dispuso otorgar una subvención permanente al aporte o cuota pagada al día, a aquellos beneficiarios de subsidios obtenidos a través del referido reglamento, que hayan celebrado un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa con alguna sociedad inmobiliaria, estipulándose en el inciso séptimo del aludido artículo que el procedimiento de aplicación de los beneficios dispuestos por dicho decreto se establecerá en convenios que se suscriban al efecto entre el MINVU y la respectiva sociedad inmobiliaria.

b) Que en virtud de lo antes expuesto, y atendido que, con fecha 19 de diciembre de 2016, INMOBILIARIA CASANUESTRA S.A. y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo suscribieron un convenio en el cual se establece el procedimiento para la aplicación de los beneficios contemplados en el artículo 38 bis del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995 y sus modificaciones, en los términos que dispone el citado decreto, dicto el siguiente

DECRETO:

Apruébese el convenio singularizado en el considerando b) precedente, suscrito ad referéndum con fecha 19 de diciembre de 2016, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo e INMOBILIARIA CASANUESTRA S.A., en los



términos que en dicho instrumento se expresan, el cual se acompaña y se entenderá formar parte integrante del presente decreto, cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

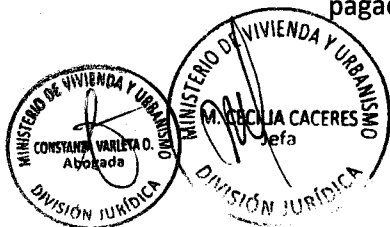
En Santiago de Chile, a 19 de diciembre de 2016, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante el MINVU, representado por don IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número 7.658.684-5 en su calidad de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, según se acreditará, ambos de este domicilio, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra INMOBILIARIA CASANUESTRA S.A., sociedad del giro de su denominación, rol único tributario 76.459.878-4, representada según también se acreditará, por don JUAN ENRIQUE MONTES MOLINA, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y siete guión siete, y don CARLOS FELIPE TORO PINOCHET, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos sesenta y cinco mil ochenta y siete guión K; domiciliados en calle Augusto Leguía Sur N° 70, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la Sociedad Inmobiliaria, se ha acordado suscribir el presente Convenio sujeto a las cláusulas que siguen:

PRIMERO. El D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, que reglamenta los Títulos III, IV y V de la Ley N° 19.281 sobre Arrendamiento de Inmuebles con Promesa de Compraventa, publicado en el Diario Oficial el 15 de diciembre 1995, y sus modificaciones, establece que el beneficiario de subsidio obtenido a través del referido reglamento, que haya celebrado un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa con alguna sociedad inmobiliaria a que se refiere el Título II de la Ley N° 19.281, y que cumpla con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 38° bis de dicho decreto, obtendrá un subsidio adicional consistente en una subvención permanente por cada aporte mensual devengado que sea pagado al día, hasta enterar el saldo insoluto del precio de venta prometido, incluido en este saldo, si lo hubiere, una reprogramación del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa con la respectiva sociedad inmobiliaria.

Para hacer uso del beneficio, el solicitante deberá haber enterado la parte del respectivo aporte no cubierto con la subvención, incluidos los seguros que correspondan conforme a lo señalado en este artículo, debiendo además encontrarse al día en el servicio de su deuda. Se entenderá que el arrendatario promitente comprador se encuentra al día en el servicio de su deuda cuando paga oportunamente sus aportes mensuales y/o la cuota correspondiente del convenio de pago, si lo hubiere, no existiendo en consecuencia deuda en mora.

SEGUNDO. Atendido lo previsto en el inciso séptimo del artículo 38 bis del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995 en orden a que el procedimiento para la aplicación del beneficio que éste regula, se establecerá en convenios que se suscriban al efecto entre el MINVU y las respectivas sociedades inmobiliarias o sus cesionarias, en este acto el MINVU y la sociedad inmobiliaria convienen en establecer el procedimiento que se señala en las cláusulas siguientes, para la aplicación de los beneficios contemplados en el mencionado reglamento, a los arrendatarios de esa Entidad que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en la cláusula primera de este convenio.

TERCERO. Subvención permanente a la cuota o aporte. De acuerdo al artículo 38° bis, del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995 y sus modificaciones, los beneficiarios que hayan celebrado un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa con alguna sociedad inmobiliaria a que se refiere el Título II de la Ley N° 19.281, y que cumplan con los requisitos y condiciones señalados en este artículo, obtendrá un subsidio adicional consistente en una subvención permanente por cada aporte mensual devengado que sea pagado al día, hasta enterar el saldo insoluto del precio de venta prometido, incluido en



este saldo, si lo hubiere, una reprogramación del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa con la respectiva sociedad inmobiliaria.

La subvención que se otorgue será de los porcentajes que se señalan a continuación, de acuerdo al tramo de valor del correspondiente contrato:

a) De un monto equivalente al 20% de cada aporte mensual, para los arrendatarios promitentes compradores cuyo contrato de arrendamiento con promesa de compraventa sea de hasta 500 Unidades de Fomento.

b) De un monto equivalente al 15% de cada aporte mensual, para los arrendatarios promitentes compradores cuyo contrato de arrendamiento con promesa de compraventa sea de más de 500 y hasta 900 Unidades de Fomento.

c) De un monto equivalente al 10% de cada aporte mensual, para los arrendatarios promitentes compradores cuyo contrato de arrendamiento con promesa de compraventa sea de más de 900 y hasta 1.200 Unidades de Fomento.

En caso de atraso en el pago de un aporte mensual o que el arrendatario promitente comprador se encuentre en mora, éste no obtendrá la subvención correspondiente a dicho aporte mensual, lo que no afectará a la que corresponda otorgar por los posteriores aportes mensuales que pague oportunamente, siempre que al efectuar el pago de éstos se haya puesto al día en el servicio de su deuda.

Para obtener la subvención a que se refiere este artículo, el arrendatario promitente comprador, su cónyuge o conviviente civil, no deberá ser propietario de otros inmuebles. Tratándose de viviendas acogidas a la Ley N° 19.537, podrán incluirse los estacionamientos y/o bodegas como parte de la vivienda a la que se aplicó el subsidio.

El beneficio que regula este artículo, podrá ser impetrado por el arrendatario promitente comprador, su cónyuge o conviviente civil, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.340, siempre que el arrendatario promitente comprador cumpla con los requisitos para acceder a dicho beneficio.

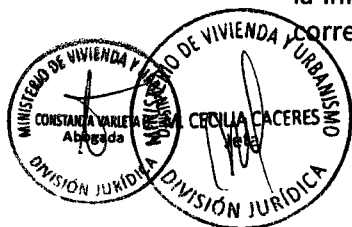
En estos casos, la subvención se pagará directamente a la respectiva sociedad inmobiliaria, previa certificación por ésta que el arrendatario promitente comprador se encuentra al día en el servicio de la deuda y que ha enterado la parte de la respectiva cuota mensual no cubierta con la subvención que le corresponde conforme al presente artículo.

Para el caso de deudores de sociedades inmobiliarias o sus cesionarias que no suscriban el convenio a que se refiere el artículo segundo precedente, el MINVU implementará un mecanismo a fin de hacer efectiva la aplicación del beneficio

CUARTO. La sociedad inmobiliaria proporcionará al MINVU el décimo día hábil del mes un archivo inicial con los principales datos de la deuda como: Número de la póliza, nombre del cliente, monto original de la deuda, etc., con la finalidad que el MINVU entregue dentro de los siete días hábiles siguientes, a la sociedad inmobiliaria la nómina con la individualización de los beneficiarios que cumplen con los requisitos exigidos por el D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995 y sus modificaciones, y de sus respectivos cónyuges -cuando proceda-, indicando el porcentaje de la cuota mensual, a subvencionar a cada beneficiario.

Asimismo, el MINVU proporcionará mensualmente a la sociedad inmobiliaria, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, actualizaciones de las nóminas antes aludidas. En todo caso, el MINVU podrá proporcionar a la sociedad inmobiliaria nóminas con una periodicidad menor a la señalada precedentemente.

QUINTO. La sociedad inmobiliaria, por su parte, entregará al MINVU, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las nóminas a que se refiere la cláusula anterior, la información que se indica a continuación, actualizada a la fecha de su envío en lo que corresponda:



I.- Datos del Crédito Original

- Rut
- DV
- Nombre
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Región
- Comuna (código enviado por MINVU)
- Sociedad inmobiliaria (Código enviado por MINVU)

- Código Moneda deuda Original (UF, IVP)
- N° de Operación deuda original
- Fecha de la deuda
- Monto del deuda en moneda original (Capital + Intereses)
- Saldo deudor deuda en pesos
- N° Cuotas Total
- N° Saldo de cuotas pendientes
- Monto del deuda en moneda original (capital)
- Monto de la cuota en moneda original (Capital + Intereses + Seguro de Desgravamen e Incendio)
- Estado Deuda
- Subsidio Vivienda
- Valor Vivienda UF
- Valor cuota PES
- Valor cuota MO

SIXTO. Para obtener la subvención el arrendatario deberá encontrarse al día en el servicio de su deuda y haber enterado oportunamente el aporte, pudiendo obtener también esta subvención por cada aporte mensual que pague anticipadamente. El pago anticipado de la cuota o aporte no podrá exceder de seis y no se considerará amortización extraordinaria del respectivo crédito hipotecario.

En caso de atraso en el pago de cuota, el arrendatario no obtendrá la subvención correspondiente a dicho aporte o cuota lo que no afectará a aquella que corresponda por los posteriores aportes mensuales que pague oportunamente, siempre que al efectuar el pago de éstos se encuentre al día en el servicio de su deuda.

SEPTIMO. La subvención se pagará por el MINVU al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de su pago efectivo e incluirá, en caso que corresponda, el costo financiero que se genere por efecto del desfase entre la fecha de la aceptación por parte del MINVU de la nómina que emita la sociedad inmobiliaria, y la fecha de pago de la respectiva subvención.

Para los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se entenderá por costo financiero la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional de un año o más, de montos inferiores o iguales al equivalente de 2.000 Unidades de Fomento, publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dividida por 360 y multiplicada por los días corridos contados desde la aceptación de la nómina por parte del MINVU, hasta el día del pago efectivo.

En todo caso, el costo financiero sólo se generará si trascurren más de 30 días corridos entre la fecha de la aceptación de la nómina por el MINVU y el pago de la subvención respectiva.



La nómina de cobro mensual expresada en la moneda de origen del cuota pagado (UF o IVP), será valorizada a la fecha de pago del aporte por el arrendatario.

OCTAVO. La sociedad inmobiliaria, dentro del plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la firma del presente convenio, deberá disponer de un mecanismo que permita identificar los beneficiarios de la subvención que se establece en el artículo 38° bis del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995 y sus modificaciones. Asimismo, la sociedad inmobiliaria, deberá contar con el mecanismo que permita el cobro total del aporte, si éste se paga luego de encontrarse en mora.

Para los efectos antes señalados, las subvenciones correspondientes a los aportes con vencimiento a partir del mes siguiente al de la firma del presente convenio, serán pagadas por el MINVU a la sociedad inmobiliaria, conforme a nóminas mensuales de los beneficiarios que cumplan con el pago oportuno de la cuota.

Por su parte la Sociedad Inmobiliaria reembolsará al arrendador el monto correspondiente al subsidio a partir de los 30 días siguientes contados desde su pago por parte del MINVU.

NOVENA. Considerando que el beneficio de subvención por cada aporte mensual devengado que dispone el D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995 y sus modificaciones, se aplicará a todos los contratos que se firmen a partir del 16 de marzo del 2016, la sociedad inmobiliaria, deberá devolver a los arrendatarios el saldo que se produjere a favor de éstos respecto de aquellos aportes pagados antes de la aplicación de la rebaja, en su equivalente en pesos moneda nacional, a la fecha de su pago efectivo, dentro del mes siguiente al de su pago a esa sociedad por parte del MINVU. Sin embargo, en caso que el arrendatario promitente comprador tenga pendiente de pago uno o más aportes mensuales ya vencidos al momento de la devolución aludida, la sociedad aplicará primeramente, parte o la totalidad del monto correspondiente a dicha devolución a pagar él o los aportes mensuales impagos, entregando al arrendatario el excedente si lo hubiere.

Para obtener el pago de la subvención a que alude esta cláusula, la sociedad inmobiliaria, deberá enviar al MINVU una nómina que contenga la individualización de los arrendatarios a los que les corresponde obtener este beneficio, en el mismo formato indicado en la cláusula Decima del presente convenio. En este caso el MINVU procederá al pago de la totalidad de las subvenciones correspondientes en un plazo no superior a 30 días corridos, contados, desde la recepción conforme de la citada nómina.

El MINVU deberá revisar y comunicar a la la sociedad inmobiliaria, su conformidad o disconformidad con la nómina antes referida, dentro de los 20 días corridos siguientes a su recepción.

En el evento que el MINVU apruebe total o parcialmente la nómina antes referida, por contener ésta errores, procederá al pago de las subvenciones no observadas dentro del plazo de 60 días contados desde su aprobación.

Tratándose de aquellos beneficiados individualizados en la nómina antes referida cuyo pago de la subvención fuere impugnado o rechazado por el MINVU, no procederá a su respecto el pago del costo financiero.

DÉCIMO. La sociedad inmobiliaria remitirá al MINVU, antes del día 15 de cada mes, o el día hábil siguiente, en formato TXT, la nómina de los arrendatarios que cumplan con los requisitos para obtener el pago de la subvención, la cual deberá incluir la siguiente información:

- Nombre de la sociedad inmobiliaria
- Cédula de Identidad de los arrendatarios, con dígito verificador.
- Número de operación asociada al crédito vigente y/o reprogramado.



- Código moneda original.
- Número de aportes mensuales pagados.
- Fecha de pago de los aportes mensuales.
- Mes del aporte mensual.
- Año del aporte mensual.
- Monto del aporte mensual en moneda original con derecho a subvención, incluyendo seguros de desgravamen e incendio.
- Porcentaje del monto de la cuota a subvencionar, en moneda original.
- Indicador del estado de crédito (aporte mensual o que venció en el mes de proceso):
 - Al día.
 - En aplicación de seguro de cesantía.

Junto a la nómina antes referida, la sociedad inmobiliaria remitirá al MINVU, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, la nómina de los arrendatarios que, siendo posibles beneficiarios, hayan extinguido sus operaciones en el mes anterior, indicando la causa de la extinción, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Refinanciamiento realizado por la misma sociedad inmobiliaria, que anula la operación y genera un nuevo número de operación (Código 01).
- Refinanciamiento de crédito otorgado por otra Entidad Financiera (Código 02).
- Prepago de deuda (Código 03).
- Prepago por aplicación de seguro (Código 04).
- Remate de vivienda (Código 05).

Se deja constancia que, en este acto, la sociedad inmobiliaria hace entrega al MINVU, por única vez, de un archivo histórico, bajo el mismo formato señalado en esta cláusula, con todas aquellas operaciones de origen y reprogramaciones relacionadas, que se encuentran extinguidas.

DÉCIMO PRIMERO. El MINVU pagará directamente a la sociedad inmobiliaria la subvención correspondiente, contra recepción conforme de la solicitud de pago, acompañada de la certificación -por la citada sociedad inmobiliaria- de que el beneficiario se encuentra al día en el servicio de su deuda.

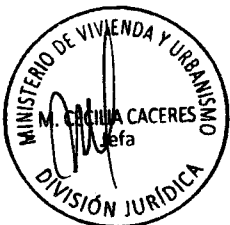
DÉCIMO SEGUNDO. Aquellos beneficiarios que hayan pagado oportunamente su aporte, serán considerados al día en el servicio de su deuda, por lo cual la sociedad inmobiliaria emitirá el aporte del mes siguiente como cuota al día.

DÉCIMO TERCERO. La Sociedad Inmobiliaria se compromete a adoptar todas las medidas tendientes a brindar una atención adecuada y personalizada a sus beneficiarios de esta cartera, y a informarles detalladamente de la situación de su deuda.

DÉCIMO CUARTO. El MINVU podrá requerir a la Sociedad Inmobiliaria información adicional con el objeto de supervisar o fiscalizar la correcta aplicación de los beneficios contemplados en el D.S. N° 120 (V. y U.), de 1995 y sus modificaciones, excepto aquellos datos cuya entrega vulnere disposiciones legales referidas al secreto o reserva bancario regulado en la Ley General de Bancos.

DÉCIMO QUINTO. El MINVU en conjunto con la Sociedad Inmobiliaria enviarán una comunicación escrita a los arrendatarios de la sociedad que hayan celebrado un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, informándoles que pueden acceder a los beneficios regulados por el D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995 y sus modificaciones.

Por su parte, la Sociedad Inmobiliaria enviará comunicaciones en forma permanente a todos sus agentes del país, informándoles del procedimiento de implementación de los beneficios.



DÉCIMO SEXTO. Con excepción de los beneficios y subvenciones establecidos en el D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, en los términos previstos en el presente Convenio, éste no generará para el MINVU obligación pecuniaria alguna a favor de la sociedad inmobiliaria por cuanto se entiende que los beneficios contemplados en dicho decreto supremo ceden financieramente también en beneficio de ésta.

DÉCIMO SEPTIMO. El presente convenio se suscribe ad referendum, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes, sujeto en su vigencia y operación a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO OCTAVO. Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO. La Sociedad Inmobiliaria y el MINVU establecerán una instancia en la cual estudiarán, analizarán y resolverán situaciones de los arrendatarios acerca de los cuales existan dudas respecto a la procedencia de la aplicación de los beneficios a que se refiere el presente instrumento.

VIGÉSIMO. La personería de don Iván Leonhardt Cárdenas para actuar y comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo consta en el Decreto Supremo N° 38, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 07 de noviembre de 2016. La personería de don Juan Enrique Montes Molina y de don Felipe Matías Toro Pinochet, para actuar y comparecer en representación de Inmobiliaria Casanuestra S.A., consta de la escritura pública de fecha 06 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



MCCN/CVO (17-2016)

DISTRIBUCIÓN:

GABINETE MINISTRA
GABINETE SUBSECRETARIO
INMOBILIARIA CASANUESTRA S.A.
DIVISIONES MINVU
CONTRALORÍA INTERNA MINVU
AUDITORÍA INTERNA MINVU
SEREMI MINVU (TODAS LAS REGIONES)
SERVIU (TODAS LAS REGIONES)
SIAC
OFICINA DE PARTES
LEY DE TRANSPARENCIA ART/6°

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



CONVENIO D.S. N° 120, (V. Y U.), DE 1995, Y SUS MODIFICACIONES

INMOBILIARIA CASANUESTRA S.A.

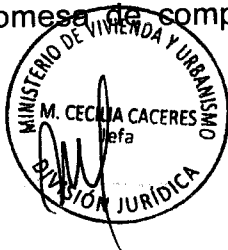
Y

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



En Santiago de Chile, a 19 de diciembre de 2016, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante el MINVU, representado por don IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número 7.658.684-5 en su calidad de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, según se acreditará, ambos de este domicilio, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra INMOBILIARIA CASANUESTRA S.A., sociedad del giro de su denominación, rol único tributario 76.459.878-4, representada según también se acreditará, por don JUAN ENRIQUE MONTES MOLINA, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y siete guión siete, y don CARLOS FELIPE TORO PINOCHET, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos sesenta y cinco mil ochenta y siete guión K; domiciliados en calle Augusto Leguía Sur N° 70, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la Sociedad Inmobiliaria, se ha acordado suscribir el presente Convenio sujeto a las cláusulas que siguen:

PRIMERO. El D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, que reglamenta los Títulos III, IV y V de la Ley N° 19.281 sobre Arrendamiento de Inmuebles con Promesa de Compraventa, publicado en el Diario Oficial el 15 de diciembre 1995, y sus modificaciones, establece que el beneficiario de subsidio obtenido a través del referido reglamento, que haya celebrado un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa con alguna sociedad inmobiliaria a que se refiere el



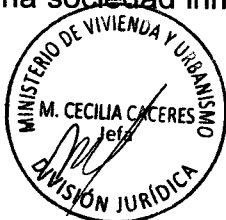


Título II de la Ley N° 19.281, y que cumpla con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 38° bis de dicho decreto, obtendrá un subsidio adicional consistente en una subvención permanente por cada aporte mensual devengado que sea pagado al día, hasta enterar el saldo insoluto del precio de venta prometido, incluido en este saldo, si lo hubiere, una reprogramación del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa con la respectiva sociedad inmobiliaria.

Para hacer uso del beneficio, el solicitante deberá haber enterado la parte del respectivo aporte no cubierto con la subvención, incluidos los seguros que correspondan conforme a lo señalado en este artículo, debiendo además encontrarse al día en el servicio de su deuda. Se entenderá que el arrendatario promitente comprador se encuentra al día en el servicio de su deuda cuando paga oportunamente sus aportes mensuales y/o la cuota correspondiente del convenio de pago, si lo hubiere, no existiendo en consecuencia deuda en mora.

SEGUNDO. Atendido lo previsto en el inciso séptimo del artículo 38 bis del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995 en orden a que el procedimiento para la aplicación del beneficio que éste regula, se establecerá en convenios que se suscriban al efecto entre el MINVU y las respectivas sociedades inmobiliarias o sus cesionarias, en este acto el MINVU y la sociedad inmobiliaria convienen en establecer el procedimiento que se señala en las cláusulas siguientes, para la aplicación de los beneficios contemplados en el mencionado reglamento, a los arrendatarios de esa Entidad que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en la cláusula primera de este convenio.

TERCERO. Subvención permanente a la cuota o aporte. De acuerdo al artículo 38° bis, del D.S. N°120, (V. y U.), de 1995 y sus modificaciones, los beneficiarios que hayan celebrado un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa con alguna sociedad inmobiliaria a que se refiere el Título II de la Ley N° 19.281, y



que cumplan con los requisitos y condiciones señalados en este artículo, obtendrá un subsidio adicional consistente en una subvención permanente por cada aporte mensual devengado que sea pagado al día, hasta enterar el saldo insoluto del precio de venta prometido, incluido en este saldo, si lo hubiere, una reprogramación del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa con la respectiva sociedad inmobiliaria.



La subvención que se otorgue será de los porcentajes que se señalan a continuación, de acuerdo al tramo de valor del correspondiente contrato:

a) De un monto equivalente al 20% de cada aporte mensual, para los arrendatarios promitentes compradores cuyo contrato de arrendamiento con promesa de compraventa sea de hasta 500 Unidades de Fomento.

b) De un monto equivalente al 15% de cada aporte mensual, para los arrendatarios promitentes compradores cuyo contrato de arrendamiento con promesa de compraventa sea de más de 500 y hasta 900 Unidades de Fomento.

c) De un monto equivalente al 10% de cada aporte mensual, para los arrendatarios promitentes compradores cuyo contrato de arrendamiento con promesa de compraventa sea de más de 900 y hasta 1.200 Unidades de Fomento.

En caso de atraso en el pago de un aporte mensual o que el arrendatario promitente comprador se encuentre en mora, éste no obtendrá la subvención correspondiente a dicho aporte mensual, lo que no afectará a la que corresponda otorgar por los posteriores aportes mensuales que pague oportunamente, siempre que al efectuar el pago de éstos se haya puesto al día en el servicio de su deuda.





Para obtener la subvención a que se refiere el artículo, el arrendatario promitente comprador, su cónyuge o conviviente civil, deberá ser propietario de otros inmuebles. Tratándose de viviendas acogidas a la Ley N° 19.537, podrán incluirse los estacionamientos y/o bodegas como parte de la vivienda a la que se aplicó el subsidio.

El beneficio que regula este artículo, podrá ser impetrado por el arrendatario promitente comprador, su cónyuge o conviviente civil, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.340, siempre que el arrendatario promitente comprador cumpla con los requisitos para acceder a dicho beneficio.

En estos casos, la subvención se pagará directamente a la respectiva sociedad inmobiliaria, previa certificación por ésta que el arrendatario promitente comprador se encuentra al día en el servicio de la deuda y que ha enterado la parte de la respectiva cuota mensual no cubierta con la subvención que le corresponde conforme al presente artículo.

Para el caso de deudores de sociedades inmobiliarias o sus cesionarias que no suscriban el convenio a que se refiere el artículo segundo precedente, el MINVU implementará un mecanismo a fin de hacer efectiva la aplicación del beneficio

CUARTO. La sociedad inmobiliaria proporcionará al MINVU el décimo día hábil del mes un archivo inicial con los principales datos de la deuda como: Número de la póliza, nombre del cliente, monto original de la deuda, etc., con la finalidad que el MINVU entregue dentro de los siete días hábiles siguientes, a la sociedad inmobiliaria la nómina con la individualización de los beneficiarios que cumplen con los requisitos exigidos por el D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995 y sus



modificaciones, y de sus respectivos cónyuges -cuando proceda-, indicando el porcentaje de la cuota mensual, a subvencionar a cada beneficiario.



Asimismo, el MINVU proporcionará mensualmente a la sociedad inmobiliaria, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, actualizaciones de las nóminas antes aludidas. En todo caso, el MINVU podrá proporcionar a la sociedad inmobiliaria nóminas con una periodicidad menor a la señalada precedentemente.

QUINTO. La sociedad inmobiliaria, por su parte, entregará al MINVU, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las nóminas a que se refiere la cláusula anterior, la información que se indica a continuación, actualizada a la fecha de su envío en lo que corresponda:

I.- Datos del Crédito Original

- Rut
- DV
- Nombre
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Región
- Comuna (código enviado por MINVU)
- Sociedad inmobiliaria (Código enviado por MINVU)
- Código Moneda deuda Original (UF, IVP)
- N° de Operación deuda original
- Fecha de la deuda
- Monto del deuda en moneda original (Capital + Intereses)
- Saldo deudor deuda en pesos





- N° Cuotas Total
- N° Saldo de cuotas pendientes
- Monto del deuda en moneda original (capital)
- Monto de la cuota en moneda original (Capital +Intereses + Seguro de Desgravamen e Incendio)
- Estado Deuda
- Subsidio Vivienda
- Valor Vivienda UF
- Valor cuota PES
- Valor cuota MO

SEXTO. Para obtener la subvención el arrendatario deberá encontrarse al día en el servicio de su deuda y haber enterado oportunamente el aporte, pudiendo obtener también esta subvención por cada aporte mensual que pague anticipadamente. El pago anticipado de la cuota o aporte no podrá exceder de seis y no se considerará amortización extraordinaria del respectivo crédito hipotecario.

En caso de atraso en el pago de cuota, el arrendatario no obtendrá la subvención correspondiente a dicho aporte o cuota lo que no afectará a aquella que corresponda por los posteriores aportes mensuales que pague oportunamente, siempre que al efectuar el pago de éstos se encuentre al día en el servicio de su deuda.

SEPTIMO. La subvención se pagará por el MINVU al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de su pago efectivo e incluirá, en caso que corresponda, el costo financiero que se genere por efecto del desfase entre la fecha de la aceptación por parte del MINVU de la nómina que emita la sociedad inmobiliaria, y la fecha de pago de la respectiva subvención.



Para los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se entenderá por costo financiero la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional de un año o más, de montos inferiores o iguales al equivalente de 2.000 Unidades de Fomento, publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dividida por 360 y multiplicada por los días corridos contados desde la aceptación de la nómina por parte del MINVU, hasta el día del pago efectivo.



En todo caso, el costo financiero sólo se generará si trascurren más de 30 días corridos entre la fecha de la aceptación de la nómina por el MINVU y el pago de la subvención respectiva.

La nómina de cobro mensual expresada en la moneda de origen del cuota pagado (UF o IVP), será valorizada a la fecha de pago del aporte por el arrendatario.

OCTAVO. La sociedad inmobiliaria, dentro del plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la firma del presente convenio, deberá disponer de un mecanismo que permita identificar los beneficiarios de la subvención que se establece en el artículo 38° bis del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995 y sus modificaciones. Asimismo, la sociedad inmobiliaria, deberá contar con el mecanismo que permita el cobro total del aporte, si éste se paga luego de encontrarse en mora.

Para los efectos antes señalados, las subvenciones correspondientes a los aportes con vencimiento a partir del mes siguiente al de la firma del presente convenio, serán pagadas por el MINVU a la sociedad inmobiliaria, conforme a nóminas mensuales de los beneficiarios que cumplan con el pago oportuno de la cuota.



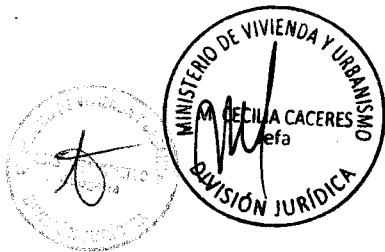


Por su parte la Sociedad Inmobiliaria reembolsará al arrendador el monto correspondiente al subsidio a partir de los 30 días siguientes contados desde su pago por parte del MINVU.

NOVENA. Considerando que el beneficio de subvención por cada aporte mensual devengado que dispone el D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995 y sus modificaciones, se aplicará a todos los contratos que se firmen a partir del 16 de marzo del 2016, la sociedad inmobiliaria, deberá devolver a los arrendatarios el saldo que se produjere a favor de éstos respecto de aquellos aportes pagados antes de la aplicación de la rebaja, en su equivalente en pesos moneda nacional, a la fecha de su pago efectivo, dentro del mes siguiente al de su pago a esa sociedad por parte del MINVU. Sin embargo, en caso que el arrendatario promitente comprador tenga pendiente de pago uno o más aportes mensuales ya vencidos al momento de la devolución aludida, la sociedad aplicará primeramente, parte o la totalidad del monto correspondiente a dicha devolución a pagar él o los aportes mensuales impagos, entregando al arrendatario el excedente si lo hubiere.

Para obtener el pago de la subvención a que alude esta cláusula, la sociedad inmobiliaria, deberá enviar al MINVU una nómina que contenga la individualización de los arrendatarios a los que les corresponde obtener este beneficio, en el mismo formato indicado en la cláusula Decima del presente convenio. En este caso el MINVU procederá al pago de la totalidad de las subvenciones correspondientes en un plazo no superior a 30 días corridos, contados, desde la recepción conforme de la citada nómina.

El MINVU deberá revisar y comunicar a la la sociedad inmobiliaria, su conformidad o disconformidad con la nómina antes referida, dentro de los 20 días corridos siguientes a su recepción.



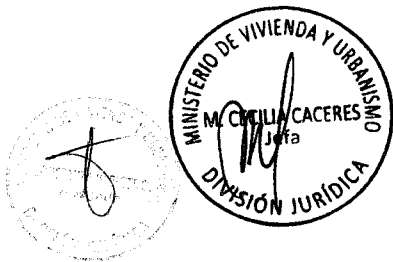


En el evento que el MINVU apruebe total o parcialmente la antes referida, por contener ésta errores, procederá al pago de las subvenciones no observadas dentro del plazo de 60 días contados desde su aprobación.

Tratándose de aquellos beneficiados individualizados en la nómina antes referida cuyo pago de la subvención fuere impugnado o rechazado por el MINVU, no procederá a su respecto el pago del costo financiero.

DÉCIMO. La sociedad inmobiliaria remitirá al MINVU, antes del día 15 de cada mes, o el día hábil siguiente, en formato TXT, la nómina de los arrendatarios que cumplan con los requisitos para obtener el pago de la subvención, la cual deberá incluir la siguiente información:

- Nombre de la sociedad inmobiliaria
- Cédula de Identidad de los arrendatarios, con dígito verificador.
- Número de operación asociada al crédito vigente y/o reprogramado.
- Código moneda original.
- Número de aportes mensuales pagados.
- Fecha de pago de los aportes mensuales.
- Mes del aporte mensual.
- Año del aporte mensual.
- Monto del aporte mensual en moneda original con derecho a subvención, incluyendo seguros de desgravamen e incendio.
- Porcentaje del monto de la cuota a subvencionar, en moneda original.
- Indicador del estado de crédito (aporte mensual o que venció en el mes de proceso):
 - Al día.
 - En aplicación de seguro de cesantía.





Junto a la nómina antes referida, la sociedad inmobiliaria remitirá al MINVU dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, la nómina de los arrendatarios que, siendo posibles beneficiarios, hayan extinguido sus operaciones en el mes anterior, indicando la causa de la extinción, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Refinanciamiento realizado por la misma sociedad inmobiliaria, que anula la operación y genera un nuevo número de operación (Código 01).
- Refinanciamiento de crédito otorgado por otra Entidad Financiera (Código 02).
- Prepago de deuda (Código 03).
- Prepago por aplicación de seguro (Código 04).
- Remate de vivienda (Código 05).

Se deja constancia que, en este acto, la sociedad inmobiliaria hace entrega al MINVU, por única vez, de un archivo histórico, bajo el mismo formato señalado en esta cláusula, con todas aquellas operaciones de origen y reprogramaciones relacionadas, que se encuentran extinguidas.

DÉCIMO PRIMERO. El MINVU pagará directamente a la sociedad inmobiliaria la subvención correspondiente, contra recepción conforme de la solicitud de pago, acompañada de la certificación -por la citada sociedad inmobiliaria- de que el beneficiario se encuentra al día en el servicio de su deuda.

DÉCIMO SEGUNDO. Aquellos beneficiarios que hayan pagado oportunamente su aporte, serán considerados al día en el servicio de su deuda, por lo cual la sociedad inmobiliaria emitirá el aporte del mes siguiente como cuota al día.



DÉCIMO TERCERO. La Sociedad Inmobiliaria se compromete a adoptar todas las medidas tendientes a brindar una atención adecuada y personalizada a sus beneficiarios de esta cartera, y a informarles detalladamente de la situación de su deuda.



DÉCIMO CUARTO. El MINVU podrá requerir a la Sociedad Inmobiliaria información adicional con el objeto de supervisar o fiscalizar la correcta aplicación de los beneficios contemplados en el D.S. N° 120 (V. y U.), de 1995 y sus modificaciones, excepto aquellos datos cuya entrega vulnere disposiciones legales referidas al secreto o reserva bancario regulado en la Ley General de Bancos.

DÉCIMO QUINTO. El MINVU en conjunto con la Sociedad Inmobiliaria enviarán una comunicación escrita a los arrendatarios de la sociedad que hayan celebrado un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, informándoles que pueden acceder a los beneficios regulados por el D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995 y sus modificaciones.

Por su parte, la Sociedad Inmobiliaria enviará comunicaciones en forma permanente a todos sus agentes del país, informándoles del procedimiento de implementación de los beneficios.

DÉCIMO SEXTO. Con excepción de los beneficios y subvenciones establecidos en el D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, en los términos previstos en el presente Convenio, éste no generará para el MINVU obligación pecuniaria alguna a favor de la sociedad inmobiliaria por cuanto se entiende que los beneficios contemplados en dicho decreto supremo ceden financieramente también en beneficio de ésta.



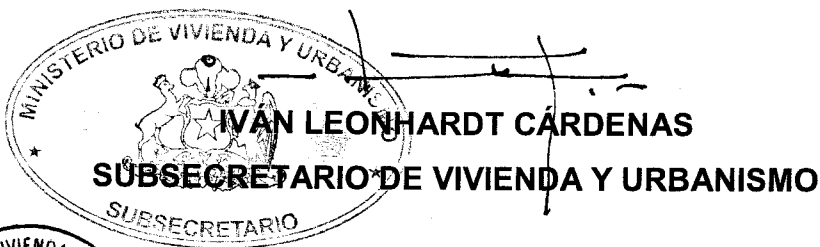


DÉCIMO SEPTIMO. El presente convenio se suscribe ad referendum, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes, sujeto en su vigencia y operación a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO OCTAVO. Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO. La Sociedad Inmobiliaria y el MINVU establecerán una instancia en la cual estudiarán, analizarán y resolverán situaciones de los arrendatarios acerca de los cuales existan dudas respecto a la procedencia de la aplicación de los beneficios a que se refiere el presente instrumento.

VIGÉSIMO. La personería de don Iván Leonhardt Cárdenas para actuar y comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo consta en el Decreto Supremo Nº 38, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 07 de noviembre de 2016. La personería de don Juan Enrique Montes Molina y de don Felipe Matías Toro Pinochet, para actuar y comparecer en representación de Inmobiliaria Casanuestra S.A., consta de la escritura pública de fecha 06 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.





JUAN ENRIQUE MONTES MOLINA
pp. INMOBILIARIA CASANUESTRA S.A.

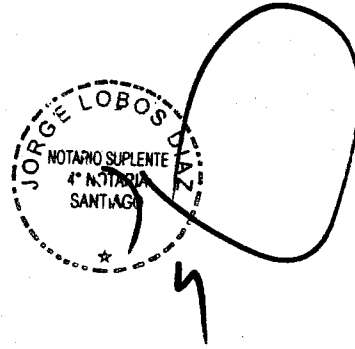
CARLOS FELIPE TORO PINOCHET
pp. INMOBILIARIA CASANUESTRA S.A.

**AUTORIZACION
AL DORSO**



ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONVENIO D.S. N°120 (V. Y U.) DE 1995 Y SUS MODIFICACIONES, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2016, DE INMOBILIARIA CASANUESTRA S.A. Y MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

HABIENDOSE ACREDITADO SU IDENTIDAD, AUTORIZO **UNICAMENTE** LA FIRMA DE DON **JUAN ENRIQUE MONTES MOLINA**, C.I.N°9.253.937-7 Y DE DON **CARLOS FELIPE MATIAS TORO PINOCHET**, C.I.N°10.665.087-K, AMBOS EN REPRESENTACION DE **INMOBILIARIA CASANUESTRA S.A.**, RUT. N°76.459.878-4.- EN SANTIAGO, 19.12.2016.- ats



INMOBILIARIA
CASANUESTRA S.A.